



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCION DJ-GIS No. 0002-2012
QUE SANCIONA ARS LA COLONIAL

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias; así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que Literal b) del Artículo 176 de la Ley 87-01 otorga a la SISALRIL la facultad para autorizar el funcionamiento de las ARS que cumplan con los requisitos establecidos en la referida ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 de la Ley 87-01 consagra: *"El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."*

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 175 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales *"...ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)..."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 176 Literal d) de la Ley 87-01 establece, dentro de las facultades de la SISALRIL, lo siguiente: *"Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS; fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y al capital mínimo"*.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que según dispone el Artículo 178 Literal l) de la Ley 87-01, la SISALRIL deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para requerir informaciones a las Administradoras de Riesgos de Salud, con la periodicidad que estime conveniente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 176 Literal e) de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148, Literal e) de la Ley 87-01, establece como una obligación de las ARS rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Inciso 1, del Artículo 2 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, establece la obligación de remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones relativas a la afiliación del trabajador y su familia, las novedades laborales, los desembolsos por el pago de la prestación de servicios y estadísticas relacionadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, dispone que las ARS deben establecer sistemas de información con las especificaciones y periodicidad que determine el CNSS, el PRISS y la SISALRIL, dentro de sus competencias respectivas, con el fin de lograr el adecuado seguimiento y control de su actividad y del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, Literal c), numeral 9 de la Ley 87-01 establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 150 Literal i) de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud deben cumplir con las disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Administrativa No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dispuso, entre otros aspectos, que a partir del 1° de enero del año 2010 las Administradoras de Riesgos de Salud debían crear las siguientes Reservas



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Técnicas: 1) De Aportaciones y Contribuciones no Devengadas; 2) De Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago; 3) De Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Pendientes de Liquidación y, 4) De Siniestros Ocurredos pero no Reportados (IBNR); dichas reservas técnicas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución Administrativa No.00163-2009, las Reservas Técnicas deben ser invertidas por las Administradora de Riesgos de Salud en instrumentos financieros, libres de gravámenes y en instituciones no relacionadas, en la forma indicada a continuación: las Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago, las Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Pendientes de Liquidación y las Reservas de Siniestros Ocurredos pero no Reportados (IBNR) deben ser invertidas en su totalidad en: 1) Certificados de depósito y/o a plazo fijo, con la opción de la redención anticipada, en las instituciones del sistema financiera nacional, supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana; 2) Certificados de inversión en el Banco Central de la República Dominicana, con la opción de la redención anticipada; y 3) Contratos de participación en hipotecas aseguradas, con cláusulas de recompra emitidos por las instituciones del sistema de financiero nacional; y, en el caso de las Reservas de Aportaciones y Contribuciones no Devengadas, podrán ser invertidas en su totalidad en los valores de inversión antes indicados, hasta un veinticinco por ciento (25%) en los instrumentos de inversión indicados a continuación: 1) Valores emitidos o garantizados por el Estado Dominicano; 2) Valores objeto de oferta pública autorizada por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, colocada a través de entidades reguladas por dicha Superintendencia y con la autorización para realizar actividades de intermediación de valores en el país, y 3) En letras, notas de renta fija y certificados de inversión, con o sin redención anticipada, emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 180 de la Ley 87-01 dispone que será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en las mismas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido por el Artículo 181 Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las ARS no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Artículo 182 de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias, deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.

CONSIDERANDO: Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto infractor ponga en peligro o atente contra los derechos de los afiliados, y las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales sanciona a los responsables de las infracciones Leves con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacional (SMN); a los responsables de las infracciones Moderadas con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) (SMN), y a los responsables de las infracciones Graves con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) (SMN).

CONSIDERANDO: Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL - DT No.016299 de fecha 5 de enero del año 2012, esta Superintendencia, en relación a los Estados Financieros



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

remitidos por **ARS LA COLONIAL** en fecha 12 de diciembre del año 2011, correspondientes al periodo comprendido entre enero – noviembre del año 2011, notificó, entre otros aspectos, lo siguiente: "..., en la evaluación de los Estados Financieros del mes de Noviembre 2011, reportamos las siguientes observaciones: **I. Déficit en las Inversiones de las Reservas Técnicas:** La ARS presenta un déficit en la inversión de las Reservas, en violación a la resolución No.163-2009 por un monto de **RD\$13,033,079**, pues sus Reservas Técnicas ascienden a RD174,379,907, mientras que la inversión de las Reservas Técnicas es de un valor de RD\$161,346,828. Destacamos que al déficit en las inversiones de las Reservas Técnicas, se le debe sumar el monto de las Reservas para Contingencias por Exceso en los Gastos Administrativos, las cuales también deben ser invertidas en los renglones especificados, que en el mes de Noviembre ascienden a **RD\$16,280,904**, y con las que el déficit total en las inversiones de las reservas totaliza **RD\$29,313,983**, por lo que requerimos que la ARS realice de inmediato las inversiones necesarias para eliminar el déficit que presentan. **II. Porcentaje de Gastos Administrativos:** Observamos que la ARS presenta un porcentaje de Gastos Administrativos de un 16.55%, y que procedió al registro de las Reservas para Contingencias por Exceso de Gastos Administrativos, tal y como les fuera requerido en la Circular Administrativa SISALRIL-No. 14299 del 19/8/2011, por un monto de RD\$16,280,904, presentando una diferencia de RD\$32,824, debiendo de haber registrado un monto de RD\$16,313,728. Aunque la ARS realizó el registro de estas Reservas, es nuestro deber insistir en el requerimiento de que continúen la revisión de sus Gastos Administrativos, hasta llevarlos al porcentaje del 10% establecido en la resolución No.149/2008. Las Reservas en Exceso de Gastos Administrativos deben estar invertidas en los renglones especificados, y como explicamos en el punto anterior (I), al déficit que presentan en las inversiones de las Reservas Técnicas se le suma el monto de estas Reservas de Exceso de Gastos, con las que el Déficit total en las Inversiones asciende a **RD\$29,313,983**...Requerimos que la ARS tome las medidas correspondientes para la corrección de las observaciones reportadas, esperando su respuesta en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la recepción de esta comunicación; reiterándoles que el incumplimiento de estas recomendaciones los hace pasibles para la aplicación del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones del CNSS, según Resolución No.169-04."

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL - DT No.016617 de fecha 26 de enero del año 2012, esta Superintendencia, en relación a los Estados Financieros remitidos por **ARS LA COLONIAL** en fecha 16 de diciembre del año 2011, correspondientes al periodo comprendido entre enero – diciembre del año 2011, notificó, entre otros aspectos, lo siguiente: "**I. Déficit en las Inversiones de las Reservas Técnicas:** Según el cuadro siguiente, puede observarse el déficit en las



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

*inversiones de las Reservas Técnicas que han venido presentado en los últimos meses del año 2011. Al 31/12/2011 la ARS presenta un déficit en la Inversión de las Reservas por un monto de **RD\$4,756,671**, pues sus Reservas ascienden a RD\$165,766,235, mientras que la inversión de las Reservas Técnicas de un valor de RD\$161,009,564. Como al déficit en las inversiones de las Reservas Técnicas se le debe sumar el monto de las Reservas para Contingencias por Exceso en los Gastos Administrativos, las cuales también deben ser invertidas en los renglones especificados, el déficit total en las Inversiones de las Reservas totaliza RD\$20,699,447.67; por lo que requerimos que la ARS realice las inversiones necesarias para eliminar el déficit que presentan... **II. Disminución significativa en el registro de las Reservas Técnicas:** En este mes se observa una disminución de unos RD\$19MM en el registro de las Reservas Técnicas, pues el promedio registrado como reclamaciones nuevas en los últimos once (11) meses de RD\$49MM, mientras que en este último mes sólo están registrando RD\$30MM. Esto ha producido también una reducción de un 3% en la siniestralidad, y puede observarse un cambio en los resultados acumulados del período,*

RESULTA: Que, por no haber obtemperado a las reiteradas instrucciones dadas por esta Superintendencia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ARS LA COLONIAL** el oficio SISALRIL No.017435 y el Acta de Infracción de fechas 7 y 9 de marzo del año 2012, respectivamente, mediante el cual dio apertura a un procedimiento sancionador en perjuicio de dicha entidad, por el siguiente motivo: Mantener un déficit en la inversión de las Reservas Técnicas, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2011, y enero del año 2012, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto por esta Superintendencia mediante el Oficio No. 14299 de fecha 19 de agosto del 2011, mediante la cual la SISALRIL ordenó a dicha ARS constituir nuevas Reservas en exceso para gastos generales y administrativos; lo cual constituye una violación flagrante al artículo 150 Literal i) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; artículo 23, incisos 1), 4) y 6) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; el artículo 6, Numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y el artículo 4° de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009.

RESULTA: Que mediante la precitada Acta de Infracción, esta Superintendencia informó a la **ARS LA COLONIAL** que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, dicha entidad disponía de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la referida acta, para



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

aportar por ante la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, los elementos necesarios que hicieran valer su defensa.

RESULTA: Que, en fecha 28 de marzo del año 2012 **ARS LA COLONIAL** depositó en la SISALRIL un escrito de defensa, mediante el cual hizo constar lo siguiente: *"Con relación al asunto de referencia, en forma respetuosa me permito manifestarle que esta ARS en ningún momento ha pretendido desacatar las recomendaciones, solicitudes o exigencias de ese importante organismo regulador y en la medida de las posibilidades se han adelantado ingentes esfuerzos para cumplir al detalle con ellas. Sin embargo, hay momentos en los cuales una solicitud se superpone a otra produciéndose en consecuencia impactos financieros difíciles de manejar si tenemos en cuenta las estrecheces económicas producidas por la demora de muchos meses en la indexación de la cápita, lo anterior nos avocó a aplicar mayormente los recursos a disminuir la edad de la cartera de reclamaciones por las PSS de nuestra red como había venido siendo solicitado por esa Superintendencia. Con el fin de buscar alternativas en la disminución de los gastos administrativos se conformó una comisión conjunta entre LA Colonial, Compañía de Seguros, S.A. y ARS La Colonial, S.A., la cual ha venido reuniéndose semanalmente desde principios del mes de septiembre y tomando medidas drásticas como ha sido el cierre de oficinas, congelamiento de la nómina, suspensión de beneficios extralegales a los empleados de la ARS La Colonial, S.A. lo mismo que la no revisión e incrementos de salarios. Se implementó un software para el control de llamadas telefónicas y la facturación exacta de las llamadas que corresponden a los empleados de la ARS. En el momento actual se están revisando los contratos de los outsourcing que tiene la ARS con la Compañía de Seguros, con la cual han empezado a ajustarse algunos de ellos. De la misma manera se ha estado mejorando la facturación de servicios que la ARS le presta a la Compañía de Seguros como son administración de la red de proveedores de salud para el Seguro Médico Internacional y la supervisión y auditoría de dicha red, para éste plan y de las póliza catastróficas que la Compañía de Seguros mercadea (Plan Relax) al igual que otros servicios. Con estas y otras medidas que se implementarán en el futuro inmediato esperamos poder cumplir al 100% en los próximos meses con lo dispuesto en la Ley 87-01 y la Circulación No.014299.*

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL No.017905 de fecha 12 de abril del año 2012, esta Superintendencia acusó recibo del escrito de defensa remitido por la **ARS LA COLONIAL**, que, por tanto, el expediente con toda la documentación de la investigación realizada se encontraba a su disposición en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, con la finalidad de que durante el



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, **ARS LA COLONIAL** presentara sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que, mediante comunicación de fecha 23 de abril del año 2012, **ARS LA COLONIAL** informó a la SISALRIL lo siguiente: *"De acuerdo con la comunicación de referencia le pido atentamente se nos asigne fecha y hora, a fin de revisar en detalle lo consignado en el expediente de referencia. Con el mayor respeto y consideración, le solicito la posibilidad de considerar la suspensión de éste proceso sancionatorio y otorgarnos un plazo prudente para efectuar las inversiones requeridas a razón de RD\$5,000,000.00 mensuales. Agradeceré toda la atención que pudiera darle a esta solicitud, mientras aprovecho la ocasión para saludarle.*

RESULTA: Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril del año 2012, el Gerente de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL notificó lo siguiente: *"Por este medio le informo, en su calidad de asistente del Dr. Carlos Sandino Restrepo, Vicepresidente Ejecutivo de la ARS LA COLONIAL, que esta Superintendencia ha recibido una comunicación de la ARS LA COLONIAL en fecha 23 de abril del año 2012, mediante la cual solicitan, entre otros aspectos, la asignación de una fecha y hora para poder tomar conocimiento del expediente sancionador instrumentado en perjuicio de esa entidad por el incumplimiento en la inversión de las Reservas Técnicas. En ese sentido, le reitero lo expresado en correos anteriores y lo conversado por la vía telefónica, en el sentido de que cualquier persona identificada por la ARS LA COLONIAL puede apersonarse por ante esta Superintendencia a solicitar la entrega de los documentos que reposan en el expediente sancionador. El plazo establecido para tomar conocimiento de los documentos del expediente es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación realizada por la Gerencia de Investigaciones y Sanciones, en virtud de lo establecido en el Párrafo del artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales. En el presente caso, la Gerencia de Investigaciones y Sanciones notificó a la ARS LA COLONIAL el Oficio SISALRIL No.017905 de fecha 12 de abril del año 2012, mediante el cual otorgó un plazo para tomar conocimiento de los referidos documentos. Por consiguiente, el plazo otorgado a esa ARS vence el viernes 27 de abril del año 2012."*

RESULTA: Que en fecha 24 de abril del año 2012, un representante de la **ARS LA COLONIAL** visitó la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, donde le fueron entregados todos los documentos que conformaban el expediente sancionador instrumentado en perjuicio de dicha entidad.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESULTA: Que a la **ARS LA COLONIAL** le fue reconocido el derecho para hacer valer su posición, con motivo de las imputaciones que le fueron formuladas mediante el acta de infracción de fecha 9 de marzo del año 2012, dando así cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que habiéndose agotado los plazos del procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que en el interés de que las ARS y la ARL mantengan una solvencia financiera que les permita cumplir con los compromisos frente a sus afiliados, la SISALRIL dictó la Resolución Administrativa No.00163-2009, mediante la cual estableció la obligación a cargo de las ARS y de la ARL de crear un Pleno de Retención, contratar Reaseguros y establecer Reservas Técnicas, mediante la inversión en instrumentos ofrecidos en el sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución Administrativa No.00163-2009, la SISALRIL instruyó a las ARS a que, a partir del 1° de enero del año 2010, crearan las Reservas Técnicas necesarias para mantener una efectiva solvencia financiera y un funcionamiento adecuado, que le permitiese cumplir con sus compromisos frente a sus afiliados.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia brindó el acompañamiento y seguimiento continuo a la **ARS LA COLONIAL** en el proceso de creación de las Reservas Técnicas, a través de comunicaciones, reuniones, recomendaciones técnicas, llamadas telefónicas y visitas periódicas.

CONSIDERANDO: Que el incumplimiento sistemático en la realización de las inversiones de las Reservas Técnicas constituye una violación de parte de **ARS LA COLONIAL** a las instrucciones emanadas del órgano supervisor y regulador.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley 87-01 responsabiliza al Estado Dominicano como garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, de su desarrollo, fortalecimiento evaluación, readecuación periódica y



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

del reconocimiento del derecho de todos los afiliados; en consecuencia, es responsable ante la sociedad dominicana de cualquier falla, incumplimiento e imprevisión en que incurra cualquiera de las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 175 de la indicada Ley, dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actúa en representación del Estado Dominicano, y ejerce a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para proteger los intereses de los afiliados, y para vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Literal a) del Artículo 176 de la Ley 87-01 dispone que la SISALRIL es responsable de supervisar la correcta aplicación de la referida ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), y de la propia Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, por no obtemperar a las instrucciones impartidas por la SISALRIL en lo que respecta al cumplimiento de las Inversiones de las Reservas Técnicas, mediante los instrumentos financieros autorizados, a pesar de haber recibido el seguimiento, supervisión e instrucción de esta Superintendencia, y de haber sido notificada dicha irregularidad, **ARS LA COLONIAL** ha incurrido en violación al Artículo 150 Literal i) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; Artículo 23, incisos 1), 4) y 6) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; el Artículo 6, Numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y el Artículo 4 de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los artículos 32, 176 Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo 1 del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que el Salario Mínimo Nacional (SMN) a ser considerado para la aplicación de las sanciones, será el salario cotizante determinado por el



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 275-04 de fecha 29 de junio del año 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Social fijó en SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (RD\$7,583.00) el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado, establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo, a partir de la Notificación de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social de 4 de Julio 2011.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 180 de la Ley 87-01 consagra que cada infracción debe ser manejada de manera independiente, aún cuando tenga un origen común. Asimismo dispone que las Administradoras de Riesgos de Salud serán responsables de las infracciones cometidas por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que en virtud a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, la SISALRIL tiene la facultad de valorar las circunstancias agravantes o atenuantes que surjan del análisis de los hechos presentados y recogidos en torno al caso de que se trate, con el fin de que la sanción impuesta pueda ser graduada proporcionalmente conforme al daño y a la intención de causarlo o no por parte de la entidad infractora.

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, a la **ARS LA COLONIAL** le corresponde la aplicación de cuarto (4) veces el valor de la multa tipificada en el artículo 6 inciso 1) del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, a saber cincuenta (50) Salarios Mínimos Nacional (SMN) por cada mes transcurrido sin haber realizado la inversión en las Reservas Técnicas, en virtud con lo establecido en la Resolución Administrativa No.00163-2009, de fecha 2 de febrero del año 2009; sin embargo, a fin de que la multa sea directamente proporcional al impacto que dicho incumplimiento ha tenido sobre el sistema, esta Superintendencia determina aplicar una (1) sola vez el monto de la infracción ante indicada, con miras a que dicha ARS pueda corregir el déficit a la mayor brevedad posible.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2 Literal c) Numeral 9), 32, 150 Literal i), 174, 175, 176 Literales b), d) y e) 178 Literal i), 180, 181 Literal f), 182 y



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los artículos 2 Inciso 1), 23 Numerales 1), 4) y 6) y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002; los artículos 6 Numeral 1), Párrafo I), 16, 21, 22, del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007; la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.275-04 de fecha 29 de junio del año 2011; la Resolución Administrativa No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, la Resolución Administrativa No.00163-2009, de fecha 2 de febrero del año 2009, de esta Superintendencia:

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARS LA COLONIAL** con una multa ascendente a la suma de **RD\$379,150.00 (TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por mantener un déficit en la inversión de las Reservas Técnicas, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2011, y enero del año 2012, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto por esta Superintendencia mediante el Oficio No. 14299 de fecha 19 de agosto del 2011, mediante la cual la SISALRIL ordenó a dicha ARS constituir nuevas Reservas en exceso para gastos generales y administrativos; lo cual constituye una violación flagrante al artículo 150 Literal i) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; artículo 23, incisos 1), 4) y 6) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; el artículo 6, Numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y el artículo 4° de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que la **ARS LA COLONIAL** proceda a realizar el pago total de las multas antes indicadas, por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

TERCERO: En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

adeudadas, conforme a lo establecido por el Artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el Artículo 22 del referido Reglamento.

CUARTO: Los montos correspondientes a las multas recaudadas deberán ser abonados a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el Artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

QUINTO: Se ordena comunicar la presente resolución a la **ARS LA COLONIAL** y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).



Lic. Fernando Caamaño
Superintendente